



NOTARIA 16



000001
Notaría Décimo Sexta
Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo

ESCRITURA NUMERO: MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO

DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA BORDOYCOURIER Y
SERVICIOS S.A.

CUANTIA: US \$ 5.000,00

TJC de copias

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día SEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE, ante mí el Notario Décimo Sexto del cantón Quito, doctor GONZALO ROMAN CHACON, comparecen los señores José Gabriel Manguashca Escobar, ecuatoriano, de estado civil casado y Francisco Bordoy Gasco, de nacionalidad española, soltero, cada uno por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, hábiles y capaces en derecho para contratar y obligarse, y domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocer doy fe; y me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta:- SEÑOR NOTARIO:- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una de constitución de compañía anónima al tenor de las cláusulas seguidamente expuestas:- PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de esta escritura de constitución de la compañía anónima los señores José Gabriel Manguashca Escobar, ecuatoriano, de estado civil casado y Francisco Bordoy Gasco, de nacionalidad española, soltero. Los comparecientes son mayores de edad, capaces para contratar y obligarse, y están domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito.- SEGUNDA.- CONSTITUCION: Al efecto, los comparecientes convienen en celebrar el presente contrato por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará BORDOYCOURIER Y SERVICIOS S.A.- TERCERA.- ESTATUTOS: La compañía BORDOYCOURIER Y SERVICIOS S.A., se regirá por las disposiciones establecidas en estos Estatutos, en la Ley de Compañías del Ecuador y en las demás leyes que resulten aplicables.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO.-

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La Compañía se denominará BORDOYCOURIER Y SERVICIOS S.A., y en todas sus operaciones girará con esta denominación o simplemente como BORDOYCOURIER.- ARTICULO SEGUNDO:

OBJETO.- La Compañía tendrá por objeto social el servicio de Tráfico Postal Internacional y Correos Rápidos o Courier. Podrá, complementariamente dedicarse a prestar los servicios de embalaje, traslado y cuidado de mercaderías, dentro y fuera del país.- La compañía podrá intervenir en la prestación de todos los servicios relacionados con su giro ordinario y que no estuvieren expresamente prohibidos por la Ley; podrá participar en sociedades y consorcios con personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, para la realización de una o varias de las actividades determinadas en este artículo; podrá adquirir acciones, participaciones, o derechos de compañías existentes, así como promover la constitución de nuevas compañías participando en el contrato fundacional respectivo.- Estará habilitada para desenvolverse como mandante o mandataria, y en general, para ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras, siguiendo los lineamientos establecidos para el efecto en la Ley y en estos Estatutos; podrá asociarse con otras personas naturales y/o jurídicas cuyas actividades sean similares o complementarias a la suya. Podrá, en definitiva, realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley en cuanto no se aparten de los términos establecidos en el objeto social.-

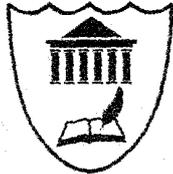
ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.- El domicilio social será el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales y agencias en otras ciudades, dentro y fuera del país.- ARTICULO CUARTO: DURACION.- BORDOYCOURIER Y SERVICIOS S.A. tendrá una duración de cien años (100), contados a partir de la

fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier tiempo, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas, en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES.-

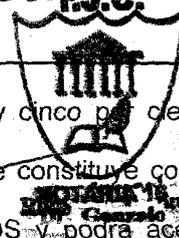
ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la Compañía es de CINCO MIL DÓLARES NORTEAMERICANOS, compuesto de cinco mil acciones de



NOTARIA 16



00002
Notaría Décimo Sexta
Dr. Gonzalo Román Chacón, J.C.
Quito - Ecuador

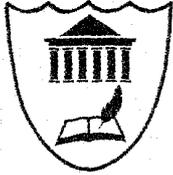


un dólar cada una, el cual se encuentra pagado en un veinte y cinco por ciento.-
ARTICULO SEXTO: CAPITAL AUTORIZADO.- La compañía se constituye con un capital autorizado de DIEZ MIL DÓLARES NORTEAMERICANOS y podrá aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el monto de ese capital.- Los aumentos de capital suscrito y pagado hasta completar el capital autorizado no causarán impuestos ni derechos de inscripción, ni requerirán ningún tipo de autorización o trámite por parte de la Superintendencia de Compañías, sin que se requiera el cumplimiento de las formalidades establecidas en la Ley de Compañías, hecho que en todo caso deberá ser informado a la Superintendencia de Compañías.- ARTICULO SEPTIMO: ACCIONES.- Las acciones serán ordinarias y nominativas y tendrán un valor nominal de un dólar cada una. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a un voto en la Junta General de Accionistas, a participar en las utilidades y a ejercer los demás derechos establecidos en la Ley.- ARTICULO OCTAVO: TITULOS DE ACCIONES.- Los títulos de acciones se extenderán en talonarios sucesiva y correlativamente numerados y estarán firmados por el Gerente General y el Presidente de la compañía. Cada título podrá representar una o más acciones. Las acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de gravámenes y toda modificación respecto a la propiedad sobre las mismas. Las transferencias del dominio de las acciones no surtirán efecto contra la Sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción de dichas transferencias en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará siguiendo los procedimientos establecidos para el efecto en el artículo ciento ochenta y nueve y siguientes de la Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO NOVENO: ORGANO SUPREMO.- La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley de Compañías. Sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de los artículos doscientos quince y doscientos dieciseis de la Ley de

Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes Estatutos, las siguientes:- a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General, Comisarios, principal y suplente, así como fijar sus remuneraciones. b) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. c) Resolver sobre el aumento o disminución del Capital Social, la emisión de dividendos-acciones, la emisión de obligaciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y; en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de Estatutos. d) Interpretar el Estatuto Social de modo obligatorio. e) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales o agencias, fijar su capital y nombrar a sus representantes. f) Dictar los reglamentos administrativos internos de la Compañía, incluso su propio reglamento y dirimir en caso de conflicto de atribuciones entre los administradores y funcionarios.- g) Autorizar al Representante Legal para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la Sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. h) Autorizar al Representante Legal para otorgar fianzas o garantías a nombre de la Compañía; no necesitará autorización de la Junta para otorgar las garantías que fueren necesarias para la desaduanización de mercaderías o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la Compañía sea parte y que se substancien ante los Tribunales Distritales de lo Fiscal. i) Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales. j) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos o sus propios reglamentos y resoluciones. ARTICULO DECIMO: JUNTAS ORDINARIAS.- La Junta General Ordinaria se reunirá en el domicilio principal de la Compañía, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico, para considerar y decidir, entre otros, los siguientes asuntos: a) Las cuentas, el balance y el estado de pérdidas y ganancias; b) Los informes que acerca de los negocios sociales presentarán el Gerente General y el Comisario. No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas, si no hubiesen sido precedidas por el informe



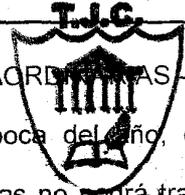
NOTARIA 16



Notaría Décimo Sexta

Dr. Gonzalo Román Chacón

Quito - Ecuador, 00003



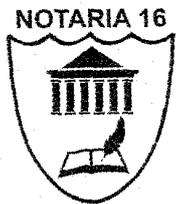
del Comisario. ARTICULO DECIMO PRIMERO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y actuará como secretario de la misma el Gerente General. En caso de falta de uno de estos funcionarios o de ambos, la Junta General nombrará un Presidente ad-hoc y/o un Secretario ad-hoc, según el caso.- ARTICULO DECIMO TERCERO: MAYORIA.- Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocada por el Gerente General o por el Presidente de la Compañía, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doscientos trece.- La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.- En caso de urgencia los comisarios pueden convocar la junta general.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que se indique a su petición. La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, podrá ser convocada según lo establecido en el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, no obstante lo cual se estará de preferencia a lo preceptuado por el Artículo doscientos treinta y ocho del mismo cuerpo legal y al artículo dieciseis de estos reglamentos. La convocatoria a Junta General podrá

hacerse además, mediante comunicaciones escritas o telegráficas dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado.- Los comisarios serán especial e individualmente convocados por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse por la prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.-

ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM DE INSTALACION.- a) La Junta no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a realizar una segunda convocatoria, la que no podrá diferirse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera convocatoria.- b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión o disolución de la Compañía y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley.- d) Para la verificación del quórum no se esperará más de sesenta minutos desde la hora prevista en la convocatoria.-

ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo establecido en el Artículo trece, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente bien informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ACTAS.- Las actas de las Juntas Generales de Accionistas se llevarán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y



Notaría Décimo Sexta

Dr. Gonzalo Román Chacón ^{T.J.C.}

Quito - Ecuador. 00004



Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, en Comandita por Acciones y de Economía Mixta, expedido mediante resolución Número cero cero punto uno punto uno punto tres punto cero cero uno del tres de enero del dos mil por la Superintendencia de Compañías.- CAPITULO QUINTO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- La Sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General; este último la representará judicial y extrajudicialmente en forma individual.- ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General.- b) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta designe su reemplazo, pudiendo representar judicial o extrajudicialmente a la Empresa en esta eventualidad.- c) Supervigilar la gestión y desempeño de los funcionarios de la Compañía. d) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los documentos y resoluciones de la Junta General.- ARTICULO VIGÉSIMO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:- a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente, y administrarla sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponga la Ley y los presentes Estatutos.- b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos señalados en estos Estatutos.- c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques y órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía.- d) Firmar contratos o contratar préstamos sujetándose a las limitaciones que señale la Junta General.- e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, bienes que implique transferencia o dominio o gravámenes sobre ellos, previa autorización de la Junta General.- f) Conferir poderes especiales. Necesitará autorización de la Junta

General para el otorgamiento de poderes generales.- g) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía.- h) Actuar como Secretario de la Junta General y llevar los libros de actas, libro de acciones y accionistas, y el libro talonario de acciones.- i) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes. j) En general, tendrá todas las facultades legalmente determinadas y necesarias para la administración de la Compañía, que no estuvieran conferidas a ningún otro órgano, administrador o empleado.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DISPOSICIONES COMUNES.- El Presidente, Gerente General y Comisarios de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta y los dos primeros serán elegidos por periodos de cuatro años, debiendo sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término de dichos periodos podrán ser reelegidos para otro nuevo, y así sucesivamente. Los Comisarios serán elegidos por periodos de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente.

CAPITULO SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.- La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo por lo dispuesto en la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: COMISARIOS.- La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley y aquellos que determine la Junta General.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: LIQUIDADOR.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General o quien lo



Notaría Décimo Sexta

Dr. Gonzalo Román Chacón

Quito - Ecuador 0005

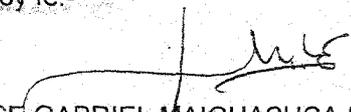


sustituya, asumirá las funciones de liquidador; de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente, señalando las facultades correspondientes.- CAPITULO SEPTIMO.- DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL.- Las acciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas en numerario de la siguiente forma:.....

Accionista	Capital Suscrito	Capital Pagado	No. De Acciones	Nacionalidad
Francisco Bordoy	US\$ 4.998,00	US\$ 1.249,50	4.998	Española
José Maiguashca	US\$ 2,00	US\$ 0,50	2	Ecuatoriana
TOTAL	US\$ 5.000,00	US\$ 1.250,00	5.000	

En consecuencia se encuentra pagado el veinticinco por ciento del capital suscrito, en numerario, como consta del certificado de depósito, que como habilitante se incorpora. El saldo, es decir, tres mil setecientos cincuenta dólares, se pagará en el plazo máximo de dos años.- El aporte efectuado por el señor Bordoy, de nacionalidad española, constituye inversión nacional.- CAPITULO OCTAVO.- DECLARACIONES ADICIONALES.- Autorizamos a los doctores Lucía Valdivieso de Tobar o Juan David Pólit García, para que lleven a cabo todas las gestiones y actos necesarios para perfeccionar formalmente la constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las instituciones a las que por Ley está obligada a pertenecer. De la misma manera, quedan autorizados para convocar a Junta General Extraordinaria de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones y gastos realizados en el proceso fundacional, así como designar a los administradores.- Usted señor Notario, se servirá incorporar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento.- Hasta aquí la minuta firmada por la doctora LUCIA VALDIVIESO DE TOBAR, abogada, matrícula siete mil doscientos sesenta y cuatro del C.A.P.- Para el otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leída que les fue a los

comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de lo que doy fe.-


SR. JOSE GABRIEL MAIGUASHCA ESCOBAR

C.C. 02 0065401-0


SR. FRANCISCO BORDOY GASCO

C.C. 171605328-3

EL NOTARIO



00006

ESPAÑOLA V3333 I3222
 SOLTERO
 SECUNDARIA INV. EN ACCIONES
 VICENTE BORDOY RUBIO
 DOLORES GASCO CABALLE
 QUITO 30-6-2004
 QUITO 30-6-2016
 REN 0945938
 Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION No. 171605328-3
 CEDULA DE IDENTIDAD
 FRANCISCO BORDOY RUBIO
 BARCELONA-ESPAÑA
 17 SEPTIEMBRE 1968
 EXT. 27 19110 58907 H
 QUITO PCHA 10
 Pch



En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito
 Provincia de Pichincha, República del Ecuador
 CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL
 ORIGINAL que me fue presentado para este
 efecto y que acto seguido lo devolví al interesado.

Quito, a 04/07/09

Dr. Gonzalo Román Chacón
 NOTARIO



00007



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

SECRETARIA 18
Dr. Comodoro

Quito, 05/02/2009
 Mediante comprobante No. **98908865**, el (la) Sr. (a) (ita): **MAIGUASHCA ESCOBAR JOSE GABRIEL**
 Con Cédula de Identidad: **020065401-0** consignó en este Banco la cantidad de: **1250**
 Por concepto de depósito de apertura de **CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL** de: **BORDOY COURIER**
 Y SERVICIOS S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	FRANCISCO BORDOY GASCO	171605328-3	1249,5	usd
2	JOSE GABRIEL MAIGUASHCA ESCOBAR	20065401-0	0,5	usd
3				usd
4				usd
5				usd
6				usd
7				usd
8				usd
9				usd
10				usd
11				usd
12				usd
13				usd
14				usd
15				usd
TOTAL			1.250,00	usd

La tasa de interes que se reconocerá por el monto depositado es del 2.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


BANCO PICHINCHA C.A.
 Valientemente
 al servicio del cliente
 Agencia República
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7230452
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VALDIVIESO BUSTAMANTE LUCIA DE LA DOLOROSA
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/02/2009 11:09:21 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- BORDOY COURIER Y SERVICIOS S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/03/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

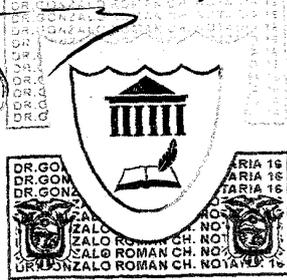
SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

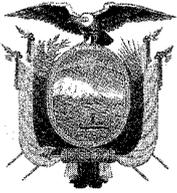
00008



Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta ^{3^{ra}} COPIA CERTIFICADA de CONSTITUCION DE ~~DR. GONZALO ROMAN CHACON~~ otorga BORDOYCOURIER Y SERVICIO S.A. debidamente sellada y firmada en Quito, a diez de febrero del dos mil nueve:-

DR. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO





NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR . . 00009



RAZON.- NOTARIA DÉCIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.- Con esta fecha y al margen de la escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA BORDOYCOURIER Y SERVICIOS S.A. Celebrada ante mí., con fecha seis de febrero del año dos mil nueve., tomé nota de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA. Mediante resolución No. 09. Q.IJ. 0714., emitido por la Dra. Esperanza Fuentes Valencia., Directora Jurídica de Compañías, Encargada de Quito., con fecha diez y siete de febrero del año dos mil nueve.- Quito a, cuatro de marzo del año dos mil nueve.

NOTARIA DECIMO SEXTA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACÓN
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DR. GONZALO ROMAN CHACON

Nº 080461

G R
Dr. Gonzalo Roman Chacón
QUITO - ECUADOR

00010



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. SETECIENTOS CATORCE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 17 de febrero de 2.009, bajo el número **0661** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**BORDOYCOURIER Y SERVICIOS S.A.**", otorgada el seis de febrero del año dos mil nueve, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **007858**.- Quito, a seis de marzo del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



00011

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0 5649

Quito,

12 MAR. 2009

Señores
BANCO DEL PICHINCHA S. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **BORDOYCOURIER Y SERVICIOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA